

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA**



**SALA SEGUNDA DE ORALIDAD**  
**MAGISTRADO PONENTE: DR. ÁLVARO CRUZ RIAÑO**

Medellín, veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

<b>MEDIO DE CONTROL</b>	ACCIÓN POPULAR - PROTECCIÓN DE DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS
<b>DEMANDANTE</b>	JOHN EDUARD YEPES GARCÍA
<b>DEMANDADO</b>	EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P. -EPM- Y OTROS
<b>RADICADO</b>	05001 23 33 000 2024 00196 00
<b>INSTANCIA</b>	PRIMERA
<b>ASUNTO</b>	AVOCA CONOCIMIENTO Y ADMITE DEMANDA
<b>LINK DEL EXPEDIENTE</b>	<a href="#">2024 00196</a>

De conformidad con el artículo 15 de la Ley 472 de 1998 y el numeral 14 del artículo 152 de la Ley 1437 de 2011, modificado por la Ley 2080 de 2021, **SE AVOCA CONOCIMIENTO** del presente proceso.

Subanada la demanda y por reunir los requisitos establecidos en los artículos 18 de la Ley 472 de 1998, 144 y 161 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA-, **SE ADMITE** la demanda promovida en ejercicio del medio de control de protección de derechos e intereses colectivos por el señor JOHN EDUARD YEPES GARCÍA, profesional del derecho que actúa en nombre propio y en representación de la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA PUEBLITO, en contra de las siguientes entidades: (i) EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P. -EPM-, (ii) MUNICIPIO DE GUARNE (ANTIOQUIA), (iii) CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE -CORNARE- y (iv) DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA.

**EN CONSECUENCIA,**

**1. NOTIFICACIÓN PERSONAL MEDIANTE MENSAJE DIRIGIDO AL BUZÓN ELECTRÓNICO Y CANAL DIGITAL:** Por virtud de lo previsto en el artículo 21 de la Ley 472 de 1998, cuando se trate de entidades públicas, la notificación del auto admisorio se realizará conforme el Código Contencioso Administrativo, hoy Ley 1437 de 2011 -Código

de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por la Ley 2080 de 2021.

Por consiguiente, **POR SECRETARÍA, NOTIFÍQUESE** personalmente -art. 199 del CPACA, modificado por el art. 48 de la Ley 2080 de 2021- el presente auto admisorio de la demanda, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales -art. 197 del CPACA-, al representante legal de las entidades demandadas o a quien se haya delegado la facultad de recibir notificaciones, al Ministerio Público (Procuraduría para asuntos ambientales y agrarios) y a la Defensoría del Pueblo en atención a lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley 472 de 1998.

Para tal efecto, el mensaje deberá identificar la notificación que se realiza y contener copia de la providencia a notificar, de la demanda, la subsanación de la misma y todos sus anexos.

**2. NOTIFICACIÓN POR ESTADO.** En aplicación de la remisión del artículo 44 de la Ley 472 de 1998, a la parte demandante se le notificará esta providencia por estado, como lo establece el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011. Por Secretaría, **ENVÍESE** mensaje de datos a la dirección de correo electrónico suministrada con el escrito de la demanda.

**3. CONOCIMIENTO A LA COMUNIDAD.** De conformidad con el inciso 1º del artículo 21 de la Ley 472 de 1998, a los miembros de la COMUNIDAD DE LAS VEREDAS PUEBLITO, LA HONDITA, LA BRIZUELA y LA HONDA del MUNICIPIO DE GUARNE (ANTIOQUIA), eventuales beneficiarios, se les informará de la existencia de la demanda mediante la **PUBLICACIÓN DEL EXTRACTO DE LA MISMA COMO UN AVISO FIJADO en cada uno** de los siguientes sitios:

- (i) Lugar visible de la sede de la Alcaldía del MUNICIPIO DE GUARNE (ANTIOQUIA).
- (ii) Página web de EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P. -EPM-, el MUNICIPIO DE GUARNE (ANTIOQUIA), CORNARE y el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA.
- (iii) Redes sociales de EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P. -EPM-, el MUNICIPIO DE GUARNE (ANTIOQUIA), CORNARE y el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA.

**POR SECRETARÍA** se elaborará el correspondiente extracto de la demanda, que se remitirá **de manera inmediata**, conjuntamente con la notificación, a: (i) EMPRESAS

PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P. -EPM-, (ii) MUNICIPIO DE GUARNE (ANTIOQUIA), (iii) CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE -CORNARE- y (iv) DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA.

El aviso deberá permanecer fijo y visible durante **un término mínimo de quince (15) días**, entre la fijación y su desfijación.

Las entidades deberán realizar con prontitud esta gestión y acreditarla a este Despacho, como máximo antes de la fecha que se establezca para la audiencia especial de pacto de cumplimiento.

**4. TÉRMINO DE TRASLADO.** Las entidades demandadas, el Ministerio y la Defensoría del Pueblo contarán con el término de diez (10) días para contestar la demanda, solicitar pruebas y proponer excepciones, advirtiéndose que solo proceden las excepciones de que trata el artículo 23 de la Ley 472 de 1998. Este plazo empezará a contabilizarse a los dos (2) días hábiles, siguientes al del envío del mensaje de que trata el numeral 1 de este auto, y el término respectivo empezará a correr a partir del día hábil siguiente, tal como lo dispone el inciso 4° del artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

**5. TRÁMITE.** Se advierte a los sujetos procesales que, vencido el término de traslado, dentro de los tres (3) días siguientes, se citará a las partes y al Ministerio Público a audiencia especial de pacto de cumplimiento prevista en el artículo 27 de la Ley 472 de 1998.

Se informa que la decisión correspondiente será proferida dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento del término de traslado de la demanda, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 28, 32, 33 y 34 de la Ley 472 de 1998.

**6. MEMORIALES.** La contestación y los demás pronunciamientos de los sujetos procesales interesados deberá allegarse, de preferencia, por correo electrónico a [recepcionmstadmant@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:recepcionmstadmant@cendoj.ramajudicial.gov.co), en formato PDF, usando algún mecanismo de firma para identificar al autor o emisor del documento, e identificándolo con el número de radicado del proceso, de conformidad con el artículo 28 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020.

En caso de tratarse de documentos, estos deberán ser totalmente legibles y en formato PDF, tal como lo dispone el parágrafo del artículo 5° del Acuerdo CSJANTA 20-56 del 16 de junio 2020.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ÁLVARO CRUZ RIAÑO**  
**MAGISTRADO**

**CONSTANCIA:** La presente providencia fue firmada electrónicamente en la plataforma denominada SAMAI. En consecuencia, se garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta a través del link: <https://samai.consejodeestado.gov.co/Vistas/documentos/validador.aspx>, de conformidad con el artículo 186 del CPACA.